

— De dos placas de vidrio: 108,69 metros cuadrados de polivinil butiral, en rollos de 0,38 milímetros de espesor (8 por 100).

— De tres o más placas de vidrio: 108,69 metros cuadrados de polivinil butiral, en rollos de 0,76 milímetros multiplicado por el número de folios de polivinil butiral contenidos en el vidrio de seguridad exportado (8 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables, referidas a cada folio de polivinil butiral incorporado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle, las características del vidrio a exportar (número de placas de vidrio y de folios de polivinil butiral que lo forma, así como el espesor de dichos folios). Y por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», según Orden ministerial de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1978), ampliado y modificado por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8767

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,520	135,880
1 dólar canadiense	110,462	110,891
1 franco francés	18,740	18,803
1 libra esterlina	197,723	198,792
1 libra irlandesa	177,463	178,478
1 franco suizo	65,459	65,791
100 francos belgas	284,795	288,153
1 marco alemán	58,155	58,421
100 liras italianas	9,406	9,438
1 florin holandés	50,079	50,305
1 corona sueca	18,011	18,083
1 corona danesa	15,813	15,873
1 corona noruega	18,811	18,887
1 marco finlandés	24,781	24,893
100 chelines austríacos	797,974	802,930
100 escudos portugueses	138,852	139,507
100 yens japoneses	57,210	57,483

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8768

ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se aprueba la liberación de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liberación incoado a instancia de don Enrique Grana Enciso y hermanos, antiguos propietarios de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga; vendida a la Entidad mercantil «Hormisol, Sociedad Anónima», quien ratificó la solicitud de liberación y continuó el expediente.

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre siguiente, se aprobó la delimitación del citado polígono «Guadalhorce», cuyo expediente de tasación conjunta para la adquisición del polígono por expropiación quedó aprobado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972;

Resultando que entre las fincas afectadas por el polígono

figura la señalada con el número 48, cuya descripción en el título aportado es: Suerte de tierra procedente del haza de tierra número dos, parte de las que constituyen los cortijos del Contador y Huerta de Perales, en el partido primero de la Vega, del término y jurisdicción de Málaga; ocupa una extensión superficial de 10.000 metros cuadrados. Medida la finca para su inclusión en el expediente expropiatorio, ha resultado de 10.296,40 metros cuadrados. Linda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la finca matriz, adquiridos por el Instituto Nacional de Urbanización, hoy adscritos con todo el polígono a la Sociedad Estatal de «Promoción y Equipamiento de Suelo» (en adelante SEPES) por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de marzo de 1982, y al Sur, con el antes camino de Perales, hoy, carretera vial del mismo polígono;

Resultando que «Hormisol, S. A.», adquirió la finca descrita por escritura pública otorgada por doña Rosa, doña Rafaela, doña María Dolores, don José María, don Eduardo y don Enrique Grana Enciso ante el Notario de Málaga don José Luis Gutiérrez Durán el 28 de noviembre de 1980, número 3.678 de su protocolo, y por escritura de ratificación otorgada por don Antonio Grana Enciso ante el mismo Notario el 29 de noviembre siguiente, número 3.679 de su protocolo. La primera copia de ambas escrituras están incorporadas al expediente. Ambas fueron presentadas en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Málaga, en 2 de diciembre de 1980, a efectos de que se practicara la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y la inscripción en el Registro de la Propiedad, como se acredita por certificación expedida por la propia Abogacía del Estado que consta en el expediente;

Resultando que el plan parcial de ordenación del polígono se aprobó por Orden ministerial de 30 de marzo de 1976, aprobación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de abril siguiente;

Resultando que notificadas a «Hormisol, S. A.», las consideraciones de liberación, contestó aceptando las mismas con carácter general, si bien rogaba fueran reconsideradas las relativas al valor del suelo objeto de liberación, costos de urbanización, valoración de instalaciones industriales existentes, establecimientos de cuatro plazos en lugar de tres para el abono del canon y supuesta irregularidad en la notificación de las condiciones. A todas ellas se les contestó explicando los criterios aplicados y concediendo el abono del canon en cuatro plazos;

Resultando que en escrito de 28 de octubre de 1981 don Francisco Padura Rodríguez, en nombre y representación de «Hormisol, S. A.», en virtud de poder otorgado ante el Notario don Juan Manuel de la Puente Menéndez en 1 de octubre de 1981, que obra en el expediente, presta conformidad a las condiciones ofrecidas;

Resultando que «Hormisol, S. A.», tiene como objeto social la fabricación de hormigón preparado, industria que por su naturaleza pudiera estar sometida a las limitaciones impuestas por el vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; en su calidad de afiliada a la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP), ha aportado escrito de esta Asociación en el que se compromete a revisar los proyectos y obras realizadas para comprobar si se han mantenido los límites aceptables de polución por emisión de partículas sólidas y el vertido de aguas residuales;

Considerando que las razones alegadas por la Entidad solicitante constituyen circunstancias bastantes que aconsejan la concesión del beneficio de la liberación en cuanto resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta en la actuación del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga;

Considerando que de los informes que obran en el expediente resulta que el coeficiente de aprovechamiento del polígono es del 63,4 por 100 según el vigente plan parcial de ordenación. Como la superficie de la finca número 48 del expediente expropiatorio es de 10.296,40 metros cuadrados, le corresponde liberar 6.527,92 metros cuadrados;

Considerando que para atender las necesidades de suelo de la Entidad «Hormisol, S. A.», en la instancia de liberación solicita la adquisición de 5.476,08 metros cuadrados que completan las parcelas a-9, a-10, a-11 y a-12 del plan parcial, que totalizan 12.004 metros, y que la resolución del expediente de liberación sólo puede referirse a ésta, dado que la enajenación del suelo restante solicitado se realizará mediante el oportuno contrato de compraventa;

Considerando que si bien el metro cuadrado urbanizado en el polígono «Guadalhorce» es de 1.383 pesetas, se estableció un precio bonificado de promoción para las primeras 15 hectáreas de 1.100 pesetas; que a instancia de «Hormisol, S. A.», se accedió a calcular el canon de urbanización de modo que resulte equivalente al citado precio de venta bonificado; cantidad que se ha de incrementar con el ocho por 100 convenido por el abono del canon en cuatro plazos en lugar de tres;

Considerando que el canon de urbanización de la superficie a liberar se obtiene de multiplicar el coste unitario de las obras de urbanización, 667 pesetas metro cuadrado por los 6.527,92 metros cuadrados que se liberan dan como resultado, con la expresada reducción, 4.354.123 pesetas; cantidad que sumada al ocho por 100 totalizan 4.702.354 pesetas;

Considerando que «Hormisol, S. A.», ha aceptado las condiciones de liberación ofrecidas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales,

Este Ministerio ha resuelto:

I. Se concede a la Entidad mercantil «Hormisol, S. A.», la liberación de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga.

La parte liberada se concreta en las parcelas a-9, a-11 y parte de la parcela a-10 del vigente plan parcial, con superficie de 6.527,92 metros cuadrados, y linda: Norte, parcela a-10 del polígono, deducidos los 525,92 metros cuadrados que se liberan; Sur, calle CE-4 del propio polígono; Este, parcela a-13, y Oeste, parcela a-7 y parte de la parcela a-8 que linda con los 525,92 metros cuadrados.

II. Las condiciones de la liberación son las siguientes:

1.ª La superficie liberada queda sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones que en el mismo se establecieron. Su uso y destino es estrictamente industrial.

2.ª El beneficiario contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) «Hormisol, S. A.», cederá a SEPES, titular del polígono, como contribución a los servicios comunes del mismo y por los conceptos y condiciones que se determinan en el considerando segundo, la diferencia entre la superficie de la finca afectada por la expropiación y la superficie liberada, o sea, 3.768,48 metros cuadrados.

b) «Hormisol, S. A.», pagará a SEPES, de conformidad con el considerando quinto, un total de cuatro millones setecientos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (4.702.453) pesetas, fraccionado en cuatro pagos: el primero, de 1.175.614 pesetas, y los otros tres iguales de 1.175.613 pesetas. El primero se hará efectivo dentro del mes siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución aprobatoria de la liberación, y los otros tres, en el mismo mes de los años sucesivos inmediatos.

3.ª El beneficiario se obliga a utilizar la parcela liberada conforme al plan parcial vigente y sus Ordenanzas reguladoras.

La Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP), revisará las instalaciones industriales existentes y futuras a efectos de comprobar que se han previsto los elementos que mantengan los límites aceptables de polución por emisión de partículas sólidas y el vertido de aguas residuales. El personal técnico de la Asociación emitirá informe sobre el proyecto o proyectos que se pudieran redactar y sobre la coincidencia de éstos con las obras realizadas, previamente al certificado final de las mismas. La propia Asociación comprobará el adecuado uso y mantenimiento de los citados elementos.

4.ª El beneficiario debe subvenir, proporcionalmente, a la conservación del polígono, en los términos que resultan de los artículos 67 a 70 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística y aunque no se haya constituido la Entidad de Conservación prevista en los artículos 24 y 25 del mismo Reglamento. Esta obligación subsistirá hasta que el Ayuntamiento de Málaga se haga cargo de los servicios del polígono.

5.ª En tanto no esté abonada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición segunda, no podrá el beneficiario enajenar o gravar la parcela liberada sin autorización expresa de SEPES y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo, se subrogue en las obligaciones, debiendo quedar consignado necesariamente en los títulos traslativos lo establecido en la condición octava.

6.ª El beneficiario acepta el justiprecio fijado, a efectos expropiatorios, para la finca número 48, en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, de 1.374.874 pesetas.

7.ª La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra la actuación.

8.ª En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas la Administración podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de la liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización, señalados en la condición segunda, y la sujeción de la finca a expropiación por el justiprecio a que se refiere la condición sexta. La obra que se hubiere realizado en la parcela podrá adquirirla SEPES por el valor que tenga en el momento en que se resolviera el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el coste debidamente justificado.

9.ª Tanto SEPES como «Hormisol, S. A.», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que deriven de la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta del beneficiario.

10. SEPES enajenará a «Hormisol, S. A.», al mismo precio bonificado de 1.100 pesetas metro cuadrado, 5.476,08 metros cuadrados para completar la parcela a-10 y la parcela a-12, en el oportuno instrumento documental.

11. Esta resolución, por la que se concede el beneficio de la liberación se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el pertinente do-

cumento de la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrita deberá remitirse a SEPES certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dichos certificados serán de cuenta del beneficiario.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

8769

ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se resuelven parcialmente el XVI y XVII concursos convocados por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 fue convocado el XVI concurso para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios fiscales que figuraban en la convocatoria, como consecuencia de la aprobación de las Leyes reformadoras del Sistema Tributario.

El Real Decreto 2635/1982, de 15 de octubre, ha prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1983.

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII concurso de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de febrero de 1979, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales, y por otra, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad recogidos en el artículo segundo, uno, seis del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para los expedientes presentados al anterior concurso convocado, y que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en las convocatorias, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos, y en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede tanto por la inversión como por su localización y sector económico.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI y XVII concursos convocados por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981,

de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa que sólo le será reconocido a las Empresas, que previamente lo hayan solicitado, en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Orden.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de industrias exijan as disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas Municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, punto segundo, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí